



Trujillo, 02 de Diciembre del 2024

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005294-2024-GRLL-GGR-GRE

**VISTO**, el Expediente Administrativo N.º PPR00020240006132, que contiene el Oficio N.º 005606-2024-GRLL/PPR, la Procuraduría Pública Regional comunica que se dé cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N.º **00749-2020-0-1601-JR-LA-05** emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a favor de **DIANDERAS PEREZ DE ESCOBEDO JUDITH MARINA**, cesante del sector, identificado(a) con DNI. N.º 17819642, y demás documentos anexos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en atención al artículo 45° del Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS-TUO de la Ley N.º 27584: Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración Pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar los actos para su completa ejecución”;

Que, la Resolución Número TRES de fecha 19 de abril de 2021, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por **JUDITH MARINA DIANDERAS PEREZ DE ESCOBEDO** contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, se declara NULAS la Resolución Administrativa denegatoria ficta que deriva de la solicitud de fecha 15 de agosto del 2019, folios 03 a 05, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 3637-2019-GRLL/GOB de fecha 10 de diciembre del 2019, de folios 18 y vuelta. ORDENÁNDOSE que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, desde el 21 de mayo de 1990 hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, y en adelante su pago continuo, además del pago de devengados, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho record, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MYRXXBL**



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.11.2024 13:01:44 -05:00



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 16:40:45 -05:00



Firmado digitalmente por HUAYÁN RADAS Lorenz Iván FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 14:12:39 -05:00



Que, asimismo, mediante Resolución Número SEIS de fecha 24 de junio de 2021, expedida por la Tercera Sala Especializada Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, se resuelve: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Número Tres de fecha 19 de abril de 2021.

Que mediante Resolución NUEVE de fecha 11 de julio de 2024 el Quinto Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se resuelve CUMPLA la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD a través de su representante legal gobernador CESAR ACUÑA PERALTA y funcionario público profesor JULIO MARTIN CAMACHO PAZ en su calidad de gerente de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, ejecutar la sentencia emitiendo resolución administrativa, “disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, desde el 21 de mayo de 1990 hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, y en adelante su pago continuo, además del pago de devengados, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho récord, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales”.

Que, mediante Informe Escalonario N.º 001754-2024\_GRLL\_GGR\_GRSE\_OA se verifica que el(la) demandante **DIANDERAS PEREZ DE ESCOBEDO JUDITH MARINA** es cesante del sector desde el 01 de mayo de 1985.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo N°017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

Que, conforme al numeral 73.1 del artículo 73º del Decreto Legislativo N.º 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que: El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de las Entidades; y en el numeral 73.2 que: En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo





N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 00749-2020-0-1601-JR-LA-05.

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N.º 001754-2024\_GRLL\_GGR\_GRSE\_OA, a la Hoja de Cálculo de Devengados N° 002-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA, así como al Informe N.º 001-2024-GRLL-OP-LFRM, Proveído N° 013187-2024/GGR-GRE-OAD; con la visación de la Dirección de Administración, la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional.

De conformidad con la Ordenanza Regional N.º 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad; Memorando Múltiple 000037-2024-GGR-GRE – GRE, Ley N.º 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N.º 28044.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL**, la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual a doña **DIANDERAS PEREZ DE ESCOBEDO JUDITH MARINA**, cesante del sector, identificada con **DNI N.º 17819642**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO**, a favor de doña **DIANDERAS PEREZ DE ESCOBEDO JUDITH MARINA**, cesante del sector, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; según Hoja de Cálculo de Devengados N.º 002-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA.

**VIGENCIA: Del 21/05/1990 al 31/12/2023**

**MONTO: OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 73/100 SOLES (S/ 81,884.73)**

**ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZAR**, a partir de **01 de enero de 2024**, el monto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases (Pre. Clase) de la pensión de doña **DIANDERAS PEREZ DE ESCOBEDO JUDITH MARINA**, por el monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 SOLES (S/ 374.64)** de **forma continua**, dando cumplimiento al mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR INTERESES LEGALES**, generados por la indebida aplicación del Art. 48º de la Ley del Profesorado N.º 24029 modificada por la Ley N.º 25212 concordante con el Art. 210º del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N.º 019-90-ED, a favor de doña **DIANDERAS PEREZ DE ESCOBEDO JUDITH MARINA**, cesante del sector, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial, según Hoja de Cálculo de Devengados N.º 002-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA.

**MONTO: VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE CON 82/100 SOLES (S/ 29,715.82)**





**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, a la Dirección de Administración a través de la responsable de la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para la incorporación del demandante en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para el reemplazo del concepto diminuto en su boleta de pago, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, a la Sub Gerencia de Gestión Institucional, inicie las acciones que correspondan a su competencia para gestionar el presupuesto institucional, a fin de cumplir con el pago de la deuda social (sentencias judiciales).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER**, que el pago del crédito devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER**, que el equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, notifique directamente la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que ponga en conocimiento del Poder Judicial y a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad para acciones que correspondan.

**ARTÍCULO NOVENO: AFÉCTESE**, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 - Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Acciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta 0032: 00001-0001153 Pago de Pensiones; Específica: 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones DL 20530.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL  
RRR/D-OADM

